



total o parcial del CRÉDITO GARANTIZADO, o iii) para CRÉDITOS ELEGIBLES con menos de tres (03) cuotas, el derecho al BBP se pierde si el pago se realiza después de ocho (08) días calendario a la fecha de su vencimiento en cualquiera de sus cuotas.

14.6 El otorgamiento del BBP se aplica únicamente para los créditos otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), conforme a lo establecido en la Ley N° 31658 y el Decreto de Urgencia N° 033-2023. Asimismo, se aplica a los créditos que fueron otorgados, en el marco de la Ley N° 31658 y el Decreto de Urgencia N° 033-2023, siempre que, al momento del otorgamiento del crédito, estas empresas hayan sido clasificadas como MIPYME”.

“Artículo 15.- Plazo de vigencia de IMPULSO MYPERU  
IMPULSO MYPERU tiene una vigencia de siete (7) años y seis (6) meses contados a partir del final del período hasta el cual puede otorgarse los CRÉDITOS GARANTIZADOS, según lo señalado en el literal d) del numeral 5.1 y el numeral 5.4 del artículo 5 del REGLAMENTO. Dicho plazo incluye el plazo de liquidación del mencionado programa.”

#### **Artículo 2.- Incorporación del numeral 11.7 al artículo 11 del Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU**

Incorpórase el numeral 11.7 al artículo 11 del Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 11. Supervisión, fiscalización y asistencia técnica

(...)

11.7 Los beneficiarios categorizados como micro o pequeñas empresas pueden recibir cursos de capacitación por parte de COFIDE, a través de una plataforma o cualquier otro medio sobre temas de gestión que ayuden a mejorar sus habilidades de administración de sus negocios.”

#### **Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2308412-1

### **Autorizan viaje de Especialista Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la República de Chile, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2024-EF/10**

Lima, 18 de julio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE invita, mediante comunicaciones electrónicas de fechas 27 de junio y 5 de julio de 2024, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a participar en el evento regional de lanzamiento del informe de la OCDE: Impulsando la

conducta empresarial responsable a través del comercio y la inversión en América Latina y el Caribe, en la Mesa regional de discusión para funcionarios públicos y en el evento “Capacity – building event and Policymakers Roundtable”, que se llevarán a cabo el día 22 de julio de 2024, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, con Decreto Supremo N° 041-2023-PCM se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE, así como todas las demás actividades relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al referido proceso;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en las referidas reuniones tiene como objetivos, entre otros, participar de las iniciativas y recomendaciones relacionadas con los instrumentos y estándares de la OCDE y otros organismos internacionales, que van orientadas al rol y alcance de la Conducta Empresarial Responsable, en el contexto de promoción y seguimiento, así como compartir experiencias y lecciones aprendidas por el Punto Nacional de Contacto ubicado en PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señora Lisbeth Angélica Loja Arroyo, Especialista Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, en los mencionados eventos, toda vez que de esa manera se cumple con los compromisos del país relacionados con la adhesión a la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de la OCDE, y permite dar a conocer a los países de la región miembros de la OCDE, las acciones que desarrolla la entidad para la atracción de inversiones responsables en el marco de la política de promoción y facilitación de inversiones en el Perú;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Lisbeth Angélica Loja Arroyo, Especialista Legal de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 23 de julio de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US\$ 850.00  
Viáticos (1 + 1): US\$ 740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad, un informe

detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisiona cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2308420-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Aprueban tarifas promocionales consistentes en permitir el ingreso de dos (02) visitantes por el precio de uno, a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, en el periodo del 19 al 29 de julio de 2024**

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 000131-2024-SERNANP/J-SGD

San Isidro, 18 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000919-2024-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 000449-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que dichas áreas son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 2 de la precitada Ley, toda Área Natural Protegida -en adelante ANP- tiene como objetivo, entre otros, proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país;

Que, por su parte el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba

el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, establece que todo visitante que ingresa a un Área Natural Protegida con fines de turismo o recreación deberá abonar un pago por concepto de derecho de ingreso;

Que, el SERNANP es la autoridad competente para aprobar los montos de los pagos por ingreso a las ANP a través de la Resolución Presidencial correspondiente, conforme lo previsto en el literal p) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, según lo normado a través del artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo se regulan las facilidades para el turismo interno, precisándose que, con el objeto de promover el turismo interno, se pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las ANP las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, mediante el Informe N° 000919-2024-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas sustenta y solicita que, con la finalidad de reactivar la economía vinculada a la actividad turística, promover el turismo interno e impulsar la valoración de las ANP como espacios de importancia para conservar el patrimonio natural y cultural, se aplicará la tarifa promocional que permita el ingreso de dos (02) visitantes con la compra de un (01) ticket, el cual será aplicable a las Áreas Naturales Protegidas identificadas en el Anexo de la presente Resolución; solicitando su aprobación a través de Resolución Presidencial;

Que, en ese sentido y de conformidad a la opinión legal vertida en el Informe N° 000449-2024-SERNANP/OAJ-SGD, en la que concluye entre otros aspectos que, nuestra institución es competente para establecer los montos a cancelar por el ingreso a las ANP de Administración Nacional y aplicar tarifas promocionales en periodos determinados, corresponde emitir el acto que apruebe lo solicitado;

Con el visto bueno de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal p) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las tarifas promocionales, conforme a la tarifa que se adquiera, consistente en permitir el ingreso de dos (02) visitantes por el precio de uno, a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, detalladas en el Anexo de la presente Resolución, a aplicarse en el periodo del 19 al 29 de julio de 2024.

**Artículo 2.-** Disponer que, culminada la vigencia de las tarifas promocionales identificadas en el artículo precedente, continuarán vigentes las tarifas promocionales que hayan sido aprobadas por las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional listadas en el Anexo.

**Artículo 3.-** Establecer que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas informe a la Presidencia del Consejo Directivo, sobre las acciones implementadas en atención a lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y a las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas detalladas en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del SERNANP: ([www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE  
Jefe del SERNANP